

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PREVISIÓN SOCIAL PARA LOS
HIJOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

JULISSA ESTHELA MÉNDEZ GÁMEZ

GUATEMALA, MAYO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PREVISIÓN SOCIAL PARA LOS
HIJOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JULISSA ESTHELA MÉNDEZ GÁMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y OBTENER LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2012.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto Jose Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Luis Alfredo González Ramila
Vocal:	Lic. Oscar Mauricio Villalta González
Secretario:	Lic. José Luis de León Melgar

Segunda Fase:

Presidente:	Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
Vocal:	Lic. Gabriel Girón Ortiz
Secretario:	Licda. Judith Alvarado López

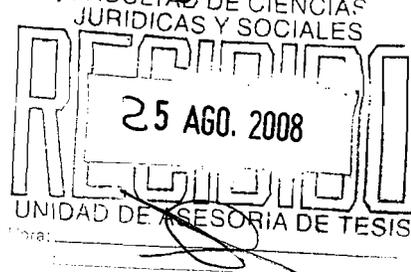
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5a Ave. 14-62 zona 1 Of. 307 Edificio Esmol
Tel. 57044504 // 50748242.
Email: ottovrderecho@yahoo.com



Guatemala, 19 de agosto de 2008.



Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Licenciado:

En cumplimiento del nombramiento como Asesor de Tesis, de la Bachiller **JULISSA ESTHELA MÉNDEZ GÁMEZ**, me dirijo a usted, con el objeto de informar sobre mi labor y expongo lo siguiente:

- A) El trabajo de tesis se denomina: **“LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PREVISIÓN SOCIAL PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL” EXPONGO:**
- B) El contenido científico y técnico del trabajo de investigación, es en relación a la falta de cobertura médico hospitalaria, que tienen los hijos de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, quienes al cumplir la edad de siete años de edad, ya no son sujetos de cobertura.
- C) En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, la sustentante utilizó métodos de investigación diversos, como lo son el método científico y el método histórico, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación y se apoyó en extensa bibliografía.
- D) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico, propio de una profesional de las ciencias jurídicas y sociales.
- E) Respecto a la contribución científica, surge de la necesidad de proponer una reforma legal, que obligue al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a la prestación de los servicios médicos hospitalarios, durante la minoría de edad a los hijos de los afiliados.



Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado

5a Ave. 14-62 zona 1 Of. 307 Edificio Esmol

Tel. 57044504 // 50748242.

Email: ottovrderecho@yahoo.com



- F) La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por la sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones y recomendaciones concretas que convierten el trabajo de tesis en material dable a la discusión para reformas normativas específicas que pueden traducirse en cambios notorios.
- G) Se cumple con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad. De lo expuesto me permito extender dictamen favorable al trabajo de mérito y se continúe con la revisión de la misma.
- H) Concluyo **informando y dictaminando** a usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.



Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Colegiado 7,095

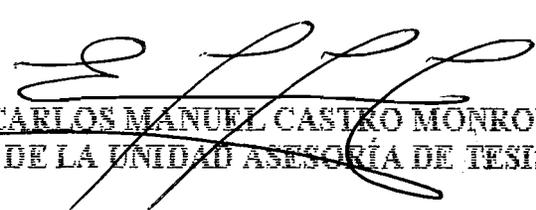
Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario



UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de agosto de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JULISSA ESTHELA MENDEZ GAMEZ, Intitulado: "LA OBLIGACION CONSTITUCIONAL DE LA PREVISION SOCIAL PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/ragm



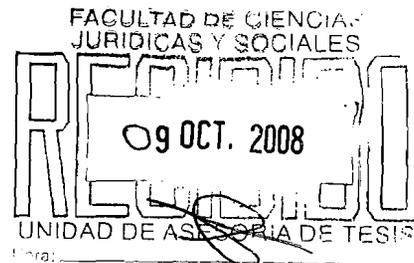
LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



Guatemala, 9 de octubre de 2008

Licenciado :

Marco Tulio Castillo Lufin
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintiséis de agosto de dos mil ocho, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisor de Tesis de la Bachiller **JULISSA ESTHELA MÉNDEZ GÁMEZ**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis se denomina **“LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PREVISIÓN SOCIAL PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL”**.

II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico y siendo un tema administrativo y jurídicamente importante, y su contenido constituye un aporte invaluable.

III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente: a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia administrativa y social enfocado a la obligación constitucional de la previsión social para los hijos de los trabajadores afiliados al instituto guatemalteco de seguridad social; b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sistemático, inductivo, deductivo y



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



comparativo, así como las técnicas de análisis de fichas y análisis monográficos, ya que través de los cuales se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente los hijos de los trabajadores afiliados al instituto guatemalteco de seguridad social tengan el derecho de ser asistidos dentro de los programas de asistencia medica y social para sus hijos; c) **La redacción:** la estructura formal de la tesis esta compuesta de cinco capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo; d) **Contribución científica:** el presente trabajo en su desarrollo constituye como un aporte jurídico administrativo y científico, que ha cumplido con todo el procedimiento del método científico; e) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad social, jurídica, administrativa. Conclusión importante a la cual arribó el sustentante es la no prestación de los servicios médicos-hospitalarios a favor de los hijos de los trabajadores afiliados, después de cumplir los seis años de edad , constituyen una violación al derecho a la salud de los niños , conclusiones y recomendaciones que comparto con la autora puesto que las mismas se encuentra estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustentante, Bachiller **JULISSA ESTHELA MÉNDEZ GÁMEZ**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima,

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.

Abogado y Notario

Col.: 4713.

Licenciado

Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario

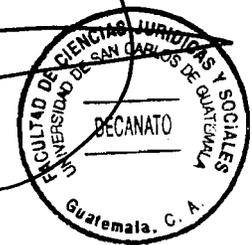


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, treinta de enero del año dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JULISSA ESTHELA MÉNDEZ GÁMEZ, Titulado LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA PREVISIÓN SOCIAL PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh,





DEDICATORIA:

- A DIOS:** Fuente inagotable de amor y sabiduría que inspira y bendice todos los actos de mi vida.
- A MIS PADRES:** Bogar Méndez Rojas y Reyna Marina Gámez quienes han sido un apoyo incondicional en mis logros personales y profesionales.
- A MI HIJA:** Mishell Alejandra Méndez Gámez, mi razón de vivir y por quien me he esforzado por alcanzar esta meta.
- A MI ESPOSO:** Víctor Ernesto Mont Galdámez, por su infinito amor, gracias por llenar mi vida de alegrías.
- A MI NIÑO:** Daniel Alejandro Mont, por su ternura y comprensión que me ha enseñado que el amor se gana.
- A MI HERMANA:** Jaquelinne Mishell Méndez Gámez, por sus consejos y su apoyo incondicional en el transcurso de mi vivir.
- A MI CUÑADO:** Rubayat Marroquín, quien con su carisma me ha enseñado que ante las situaciones difíciles, no hay nada mejor que sonreír.
- A MIS ABUELITAS:** Celia Noriega y Estela Rojas, mis agradecimientos sinceros por sus sabios consejos.
- A MIS ABUELITOS:** Gerardo Méndez y Francisco Gámez (Q.E.P.D.), flores sobre sus tumbas, mi recuerdo y mi gratitud por sus enseñanzas.
- A MIS SUEGROS:** María Teresa Galdámez Duran y Víctor Mont Castañón, por aceptarme con aprecio en la familia.
- A MIS TÍOS Y TÍAS:** Con cariño sincero y admiración.



A MIS PRIMOS: Que mi triunfo sea un aliciente para alcanzar sus metas.

A MIS AMIGOS: Mi cariño y mi amistad sincera.

EN ESPECIAL A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-	1
1.1. Antecedentes históricos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	2
1.1.1. Finalidad.....	8
1.1.2. Fundamento.....	8
1.1.3. Objeto.....	9
1.1.4. Funciones.....	12
1.1.5. Programas implementados por la Institución.....	14
1.1.6. La Junta Directiva.....	20
CAPÍTULO II	
2. Políticas públicas de seguridad social.....	23
2.1. La seguridad social.....	24
2.2. Políticas públicas a favor de la seguridad social.....	28
2.2.1. Participación comunitaria y salud.....	28
2.2.2. Derecho a la salud desde la perspectiva de la convención sobre los derechos del niño.....	30
2.2.3. La pobreza, un factor que incide en la salud.....	33
2.2.4. La previsión social como política de Estado.....	36



2.2.5. Enfoque de políticas públicas y de la salud.....	39
2.3. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social	43
2.4. La Inspección General de Trabajo.....	47

CAPÍTULO III

3. Los derechos de los trabajadores como afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	51
3.1. El derecho al trabajo.....	52
3.1.1. Concepciones.....	53
3.1.2. Características ideológicas.....	56
3.1.3. La relación de trabajo.....	62
3.2. El salario mínimo con relación a la seguridad social.....	73

CAPÍTULO IV

4. La obligación constitucional de la previsión social de los hijos de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social....	75
4.1. Los acuerdos de la Junta Directiva del –IGSS- respecto a la Previsión social.....	76
4.2. Los infortunios del trabajador o de los beneficiarios.....	82
4.3. Justicia constitucional.....	84
4.4. Los servicios médico hospitalarios a favor de los niños de los trabajadores afiliados durante la minoría de edad.....	86



Pág. Guatemala, C. A.

4.5. Proyecto de ley.....	89
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95
BIBLIOGRAFIA.....	97



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce la obligación del Estado de Guatemala de garantizar el derecho de la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la nación, este derecho constitucional se encuentra desarrollado en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, institución que a través de acuerdos tomados por la Junta Directiva, limita el derecho a la seguridad social de los hijos de los afiliados de cinco a seis años, es decir menores de siete años.

El presente trabajo trata de exponer teorías y hacer planteamientos que puedan ayudar a fortalecer la rama del mundo del derecho respecto a las necesidades y limitaciones que sufre un sector de la población como lo son los niños quienes sufren limitaciones en la prestación de los servicios de salud por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La presente investigación se realizó por considerar que no existen los lineamientos o políticas públicas a favor de la niñez que protejan y regulen en una forma positiva los beneficios de la previsión social a nivel nacional.

Se utilizaron en la investigación los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo y comparativo, a través de los cuales se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada,



estableciendo los objetivos generales y específicos de los efectos negativos que perjudican la salud de los niños mayores de cinco años de edad, quienes se encuentran desprotegidos a partir de esa edad, por no ser ya beneficiarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en servicio médico hospitalario.

La tesis consta de cuatro capítulos, de los cuales en el primero se expone lo relativo al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; el segundo capítulo trata sobre las políticas públicas a favor de la niñez en materia de salud; el tercer capítulo hace referencia a los derechos de los trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y el cuarto la obligación constitucional de la prestación de los servicios de previsión social a los hijos de los afiliados de la institución relacionada.

El presente trabajo de tesis, se enfoca al derecho que los hijos de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tienen de gozar durante su minoría de edad de una previsión social, compromiso adquirido por el Estado, ya que ha ratificado diversas convenciones a favor de la niñez, las cuales constituyen parte del derecho interno y de rango constitucional.



CAPÍTULO I

1. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-

De conformidad con el Decreto número 295 del Congreso de la República, se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como una institución autónoma de derecho público, con personería Jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicación en beneficio del pueblo de Guatemala.

Se instituyó como la institución encargada de brindar ayuda médico hospitalaria, a favor de aquellas personas que sufren de invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo, cobertura que sería ampliada a todo el territorio nacional, según las posibilidades de la entidad.

Dicha entidad fue creada para los fines previstos anteriormente, sin embargo con el tiempo dichos objetivos fueron ampliados a otras contingencias derivadas de la muerte, como la orfandad y la viudez y dejando abierta la posibilidad de contemplar otros riesgos de carácter social.



1.1. Antecedentes históricos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

El Prócer de la Independencia y la integración latinoamericana Simón Bolívar, en el discurso de Angostura dijo: “El sistema de gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”¹

Como lo establece la página oficial del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que: “En Guatemala, como una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados, se derrocó al gobierno interino del General Ponce Vaides quien había tomado el poder después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico, y se eligió un Gobierno democrático, bajo la presidencia del Doctor Juan José Arévalo Bermejo. El Gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de seguridad social.”²

El autor Rodrigo Albores establece respecto a la seguridad social que: “Los convocados fueron el Licenciado Oscar Barahona Streber de nacionalidad

¹ <http://www.ensayistas.org/antologia/XIXA/bolivar/bolivar2.htm>. 5/06/2011

² http://www.igssgt.org/sobre_nosotros/historia_igss.html. 16/08/2011



costarricense y el actuario Walter Dintel de nacionalidad chilena, quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. Al promulgarse la Constitución de la República de 1945, el pueblo de Guatemala, encontró entre las garantías sociales establecidas en el Artículo 63, se leía el siguiente texto: Se establece el seguro social obligatorio. La Ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor. Con lo anterior se instituyó el seguro social obligatorio que comprendería, al menos, seguros contra invalidez, vejez, muerte, enfermedad y accidentes de trabajo que una ley especial regularía.”³

El desarrollo de la norma constitucional se concretó en el Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidad creada para los fines previstos y que según Gustavo Berganza “inició sus actividades con un programa materno infantil y otro para accidentes laborales”;⁴ sin embargo, la ideología de la Revolución de Octubre de 1944, tanto desde el punto de vista económico como políticos influyeron en la formalización del seguro social, mas cambiándole el nombre, atendiendo a los fines pretendidos por los legisladores de dar un margen

³ Rodríguez Albores, Armando. Los derechos humanos en Guatemala análisis jurídico social. Pág. 16

⁴ Berganza, Gustavo. Compendio de Historia de Guatemala ASIES. Pág. 3



de beneficio superior de lo que contuvo el Artículo constitucional, debido a que fue ampliado a otras contingencias derivadas de la muerte, como la orfandad y la viudez y dejando abierta la posibilidad de contemplar otros riesgos de carácter social.

Esta protección y beneficios fueron dirigidos hacia quienes eran parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, no así a todos los habitantes de la República, como se contemplara en el Artículo 22 de la Constitución de 1945 en el que se establecida la función del Estado de conservar y mejorar las condiciones generales de la Nación, procurando el bienestar de sus habitantes, adicionando el principio de proteger el Estado la existencia humana y mantener a los habitantes en el goce de sus derechos a la vida, la libertad y la igualdad, lo cual constituyó una discrepancia dentro de normas constitucionales y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tal como fuera emitida por el Congreso de la República de Guatemala.

Con el correr del tiempo, en las Constituciones de la República de Guatemala, la ideología se modificó pues se consideró que no sólo la porción de las personas posiblemente afectas a riesgos habían de estar protegidas y es así que se establece ya no la existencia de un seguro social obligatorio, constituido



constitucionalmente, sino una seguridad social dirigida hacia la población de la nación guatemalteca, instituyéndola como un servicio o función del Estado con carácter obligatorio, nacional y unitario.

La Constitución Política de la República de Guatemala del año 1956, establecía en el Artículo 225 que: “El régimen de seguridad social es obligatorio, y se norma por leyes y reglamentos especiales. El Estado, patronos y trabajadores están obligados a contribuir a su financiamiento, y a facilitar su mejoramiento y expansión.”

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, preceptuaba en el Artículo 141 en el cual se establecía: “Se reconoce el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la republica. Su régimen se instituye en forma nacional, unitaria y obligatoria y lo aplicara una entidad descentralizada, con personalidad jurídica y funciones propias de conformidad con su ley y sus reglamentos especiales. El Estado, los patronos y los trabajadores, tienen la obligación de contribuir a financiarlo y a procurar su mejoramiento progresivo. El Organismo Ejecutivo consignará anualmente en el presupuesto general de ingresos y gastos, una partida especifica para cubrir la cuota del Estado por sus obligaciones como tal y como patrono, para con el régimen de seguridad social,



dicha partida, que no podrá ser transferida durante el ejercicio, será fijada de acuerdo con los estudios técnicos respectivos. La entidad encargada de aplicar el régimen de seguridad social, podrá contratar discrecionalmente con otras instituciones o personas los servicios que deba prestar en virtud de la ley.”

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1986, regula la seguridad social en el Artículo el cual estipula: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de lo preceptuado por el artículo 88 de esta Constitución, tienen obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada. El Organismo Ejecutivo asignará anualmente en el



Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, una partida específica para cubrir la cuota que corresponde al Estado como tal y como empleador, la cual no podrá ser transferida ni cancelada durante el ejercicio fiscal y será fijada de conformidad con los estudios técnicos actuariales del Instituto...”

Se comprende que por medio de la norma constitucional, estarían protegidos no sólo quienes participaban activamente en el proceso de producción de artículos o servicios, sino todos los habitantes del Estado de Guatemala. La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que contiene la formalización de la seguridad social en Guatemala, se mantiene dentro de los mismos lineamientos de cuando fuera emitida provocando incertidumbre y desigualdad en el trato que tienen los habitantes de la nación, ya que está y se mantiene dirigida después de cincuenta años, dentro de los mismos esquemas lo que trae a colación el hecho de colisionar con los principios constitucionales.

La denominada Ley surgió un 30 de Octubre de 1944 y fue cuando el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto número 295. La referida Ley creó una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.



1.1.1. Finalidad

La finalidad del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de Guatemala, es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala un régimen de seguridad social, el cual es unitario y obligatorio.

Se estableció un régimen con el sistema de protección mínima, que debe cubrir todo el territorio de la República, este debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias para los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley. Evadir la obligación del pago de las cuotas significa incurrir en la falta de previsión social. Un país con trabajadores sanos, respaldados por servicios de Salud y Previsión, efectivos y modernos que contribuyan al bienestar físico y mental del trabajador, razón fundamental de la existencia de la Institución y de su familia, como parte integral del ser humano.

1.1.2. Fundamento

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación."



1.1.3. Objeto

“El objeto de la seguridad social, abarca a los trabajadores afiliados, así como aquellos que dependen económicamente del padre o madre trabajadores, específicamente en lo que a servicios de salud médico hospitalario se refieren.”⁵

La seguridad social en Guatemala, se encuentra referida en su mayor parte al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en adelante denominado únicamente como el –IGSS-, el cual por medio de programas públicos, está obligado a prestar servicios a los afiliados que sufran accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudez, vejez, muerte, sobrevivencia, entre otras. Se trata de asegurar niveles mínimos de dignidad y de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.

La Institución encuentra y obtiene sus recursos de las cuotas que pagan los patronos y trabajadores, estos últimos por estar afiliados al mismo y a quienes mensualmente se les descuenta un porcentaje de su salario para que con el mismo pueda darse cumplimiento a los objetivos para los cuales fue creado.

⁵ http://www.igssgt.org/sobre_nosotros/historia_igss.html. 16/08/2011



Es necesario determinar que la pobreza extrema y la capacidad económica de cada trabajador, limitan su derecho a la salud, cuando se le obliga a que a partir de los 5 años de edad, cada hijo de el afiliado, debe procurar su salud a través de servicios médicos particulares, en detrimento de la ya precaria economía de la población.

Es una realidad que la mayoría de afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por la pérdida de tiempo y deficiencia en la atención, prefieren utilizar los servicios de médicos particulares, sin embargo, esos recursos que no son utilizados para la atención de afiliados que nunca llegan a requerir el servicio, pueden ser canalizados en la previsión social de los hijos de los afiliados, durante toda la minoría de edad o por lo menos aumentar el servicio a una edad mayor, por ejemplo hasta los 14 años, en los cuales la niñez ya podría optar a desarrollar una actividad laboral y contribuir al sostenimiento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

a) Institucionales

Dar protección mínima a toda la población afiliada y beneficiaria del país, mediante un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social, con



base a una contribución proporcional a los ingresos de cada uno de los trabajadores y patronos inscritos al régimen y de la distribución de los beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él.

Prestar servicios de salud y de previsión social con calidad y eficiencia, es una actividad que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no puede realizar, por las irregularidades que existen en la administración de los recursos.

b) Estratégicos

- Reorientar la prestación de servicios haciéndolos oportunos, eficaces, eficientes, de calidez y de calidad, para garantizar la satisfacción de los derechohabientes.
- Optimizar el recurso humano.
- Administrar transparentemente los recursos financieros dentro de un marco debidamente regulado, sobre bases de competencia y eficiencia.
- Racionalizar y optimizar los gastos administrativos.



- Entregar oportunamente los subsidios y las pensiones.
- Rescatar la imagen de la institución.
- Sentar las bases para generar un cambio en la cultura institucional, en la búsqueda de la transparencia en las acciones administrativas del instituto.

1.1.4. Funciones

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tiene como funciones principales las siguientes:

- Prestar servicios de salud y previsionales.
- Alcanzar, a través de los programas de enfermedad común, maternidad, accidentes y rehabilitación una cobertura en asistencia médica planificada hasta llegar a la totalidad de la población. Aplicar modalidades de asistencia médica como la atención primaria en salud que fortalezca los diferentes niveles de atención.
- Conservar la salud desde el punto de vista biosicosocial, por medio de programas que tiendan a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud de la población.



- Lograr el desarrollo sistemático e integral de la Institución, tanto a nivel interno como externo, poniendo en práctica los principios fundamentales de seguridad social como lo son el de redistribución y solidaridad.
- Satisfacer a la población en sus necesidades económicas y sociales con la aplicación del Reglamento de Prestaciones en Dinero y del Programa de Invalidez Vejez y Sobrevivencia, en forma individual y familiar, ante la serie de contingencias que enfrentan desde la gestación, nacimiento, hasta la sobrevivencia y muerte.
- En coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, atender las necesidades de salud de la población mediante programas, planes, estrategias y acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante la prestación de servicios integrados, respetando, las prácticas de medicina tradicional e indígena.
- Garantizar el acceso efectivo de las personas y la familia a la información, orientación, educación, provisión y promoción de servicios de salud reproductiva, diagnóstico, tratamiento y prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual -ITS- y del Virus de Inmunodeficiencia Humana -VIH- y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA-.



- Implementar en todo el país programas de información, educación y comunicación a los grupos vulnerables y de riesgo para la prevención del ITS/VIH/SIDA.

1.1.5. Programas implementados por la Institución

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuenta con varios programas, dentro de los cuales lo importante es la cobertura de sus afiliados, por lo que a continuación se enuncian los siguientes:

a) Invalidez, vejez y sobrevivencia

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales se debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Con este tipo de programa se promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y protege la maternidad, también se ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el



de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que lo rige y el Acuerdo 788 de Junta Directiva, le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual.

Para tener derecho a pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber pagado al programa un mínimo de 180 contribuciones;
- Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se han establecido.
- Que cumplan 65 años del año 2008 en adelante.
- Haber causado baja en su relación laboral



Para la sobrevivencia, los dependientes tienen derecho a una pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el afiliado haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los 6 años inmediatos a la muerte.
- Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por Vejez.
- Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por Invalidez o Vejez.

Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente. Entre uno de los beneficios del Programa IVS, está el pago de prestación por fallecimiento del afiliado tales como la cuota mortuoria.

b) Voluntario

Cuando un asegurado ha contribuido por lo menos durante 12 meses en los últimos tres años (36 meses), y que por cualquier circunstancia deja de ser



asegurado obligatorio, y todavía no califica para ser cubierto por el programa IVS, tiene la oportunidad de continuar asegurado de manera voluntaria.

Este debe solicitarlo por escrito al Instituto dentro de los 3 meses calendarios siguientes al último mes de contribución o al último día subsidiado. Pagará mensualmente una contribución del 5.5% que incluye la cuota patronal y la cuota del trabajador para el programa IVS. La contribución voluntaria permite mantener el derecho para gozar las pensiones que otorga el programa, pero no da derecho a gozar de atención médica.

c) Asistencia médica

Se entiende por asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad.

Los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud,



prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población.

Las prestaciones en servicio de los programas de enfermedad, maternidad y accidentes, se proporcionan en consultorios, hospitales y otras unidades médicas propias del Instituto, por medio de su cuerpo médico y del respectivo personal técnico y auxiliar. También pueden suministrarse a domicilio para el programa de enfermedad y maternidad.

El Instituto ha realizado convenios con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para brindar atención a sus afiliados así como contratos con médicos particulares para brindar servicios médicos siendo todos los profesionales médicos colegiados para brindar la atención conforme las leyes de la materia. Identificación e inscripción de beneficiarios con derecho.

Se otorga la asistencia médica con el fin de promover, conservar, mejorar o restaurar la salud y restablecer la capacidad para el trabajo, dando servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitación. Teniendo derecho en caso de enfermedad:



- Los hijos hasta los cinco años, del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia con derecho a las prestaciones en servicio.
- El trabajador en período de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia, haya contribuido en cuatro períodos de contribuciones y el enfermo reclame prestaciones en el curso de los dos meses posteriores a la fecha de desempleo o inicio de la licencia.
- Los trabajadores afiliados;

En caso de maternidad tienen derecho:

- La trabajadora afiliada
- La esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente legalizada, o en su derecho la compañera que cumpla las reglamentaciones legales.
- La trabajadora en período de desempleo o la esposa o compañera del trabajador en período de desempleo, siempre que la pérdida del empleo se haya producido estando aquellas en estado de embarazo.



- La esposa o compañera del afiliado fallecido, que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de éste.

El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- Maternidad;
- Enfermedades generales;
- Invalidez y orfandad;
- Viudez;
- Vejez;
- Muerte, gastos de entierro;

1.1.6. La Junta Directiva

Es la autoridad suprema del Instituto y, en consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades de éste.



Esta integrada por seis miembros propietarios y seis miembros suplentes de la siguiente manera:

- Un propietario y un suplente nombrados por el Presidente de la República, mediante acuerdo emanado por conducto de los Ministerios de Economía y Trabajo.
- Un propietario y un suplente nombrados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, de entre cualesquiera de sus miembros, con la única excepción de los que lo sean ex officio.
- Un propietario y un suplente nombrados por el Consejo Superior de la Universidad autónoma de San Carlos de Guatemala.
- Un propietario y un suplente nombrados por el Colegio oficial de médicos y cirujanos.
- Un propietario y un suplente nombrados por las asociaciones o sindicatos patronales que estén registrados conforme a la Ley; y
- Un propietario y un suplente nombrados por los sindicatos de trabajadores que estén registrados conforme a la Ley.



Todos estos miembros tienen igualdad de derechos y obligaciones, excepto el presidente a quien corresponde, además, presidir las sesiones, decidir con doble voto los asuntos en que haya empate, mantener frecuente contacto con el gerente para el efecto de facilitar las labores de éste y las de la Junta Directiva y, en consecuencia, percibir cada mes la remuneración adicional que indique el presupuesto general de gastos del Instituto.

Los miembros de la Junta Directiva, propietarios o suplentes, deben llenar los siguientes requisitos:

- Ser guatemaltecos naturales, mayores de veinticinco años, menores de setenta años, del estado seglar y ciudadanos en ejercicio;
- Poseer honorabilidad e independencia de criterio reconocidas;
- Ser versados en materias económico-sociales y poseer condiciones de capacidad y experiencia profesionales o prácticas ampliamente reconocidas.

Los anteriores requisitos, hacen suponer que no pueden alegar ignorancia de las necesidades básicas de la población y de las funciones que debe cumplir la institución a la cual representan y ejercen la autoridad superior.



CAPÍTULO II

2. Políticas públicas de seguridad social

La política Pública se define como el conjunto de decisiones cuyo objeto es la distribución de determinados bienes y recursos. En este proceso se encuentran en juego bienes o recursos que pueden afectar o privilegiar a determinados individuos o grupos. Es una concatenación de actividades, decisiones o medidas coherentes tomadas principalmente por los actores del sistema político administrativo de un país, con la finalidad de resolver un problema colectivo⁶

La seguridad social engloba el conjunto de medidas adoptadas por la sociedad con el fin de garantizar a sus miembros, por medio de una organización apropiada, una protección suficiente contra ciertos riesgos, a los cuales se hallan expuestos.

El advenimiento de esos riesgos entraña gastos imprevistos, a los que el individuo que dispone de recursos módicos no puede hacer frente por sí solo, ni por sus propios medios, ni recurriendo a sus economías, ni siéndole tampoco

⁶ Cauffer, Michel. *Las políticas públicas y los compromisos de la investigación*. Pág. 35



posible recurrir a la asistencia de carácter privado de sus allegados.

2.1. La seguridad social

Según Augusto Valenzuela la Seguridad social es entendida como la máxima expresión de la solidaridad y conciencia colectiva. Apunta a satisfacer las necesidades humanas y a alcanzar el bienestar, mediante la colaboración recíproca y solidaria de la sociedad para con sus integrantes; evoluciona la ritmo de la humanidad y debe ser constantemente revisada para adaptarla lo más posible a las nuevas necesidades.⁷

El régimen de previsión social, el cual es llamado por algunos como seguridad social, cuya finalidad es poner a los individuos de una nación a cubierto de aquellos riesgos que les privan de la capacidad de ganancia, cualquiera sea su origen (desocupación, maternidad, enfermedad, invalidez, vejez); o bien que amparan a determinados familiares en caso de muerte de la personas que los tenia a su cargo, o que garantizan la asistencia sanitaria.

⁷ http://www.augustovalenzuela.mex.tl/324896_NUEVOS-RUMBOS-DE-LA-SEG--SOCIAL.html. 15/08/2011



Mirna Ester Caballeros establece que la previsión social establece que la previsión social viene a constituir un conjunto bilateral en el cual una institución se obliga a resarcir daños sociales que se producen en la colectividad.⁸

El Artículo 197 del Código de Trabajo establece que: “Todo empleador esta obligado a adoptar las precauciones necesarias para proteger eficazmente la vida, la seguridad y la salud de los trabajadores, en la prestación de sus servicios”. Para ello debe de adoptar las medidas necesarias que vayan dirigidas a prevenir varias situaciones.

La educación de los trabajadores, es considerada como la primera medida de previsión social y se le define como la organización encaminada a preparar a los hombres para un trabajo útil y eficiente.

El Código de Trabajo de manera dispersa y muy reducida se ocupa de la educación de los trabajadores en lo relativo al trabajo de aprendices y en cuanto a la contratación de técnicos extranjeros, tal como lo establece en el Artículo 13 que: “Se prohíbe a los patronos emplear menos de un noventa por ciento de trabajadores guatemaltecos y pagar a éstos menos del ochenta y cinco por ciento

⁸ Caballeros Bonilla, Mirna. La previsión social y los fondos de las pensiones en función del Estado. Pág. 17



del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen...”;

El Artículo 174 del mismo texto legal preceptúa: “El trabajo y la enseñanza en los establecimientos correccionales de artes y oficios y en las demás instituciones análogas, debe regirse por las normas de este capítulo en lo que sean aplicables y por las especiales que indiquen los reglamentos que emita el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Educación Pública.”

La previsión social es la actividad encaminada a poner en contacto a los trabajadores que buscan ocupación con los patronos en cuyos establecimientos existan plazas vacantes. Se conocen tres sistemas básicos de colocación de trabajadores: La intermediación, la acción sindical y la acción del Estado.

El diccionario enciclopédico Lexus establece respecto a la seguridad social que es: “Conjunto de instituciones y servicios del Estado destinados a asegurar a la población la cobertura de necesidades básicas en el campo de la salud y la subsistencia económica”.⁹

⁹ Diccionario enciclopédico Lexus. Cd. Room. 08/08/2011



En la Constitución Política de la República de Guatemala, prescribe en su Artículo 100 que: "... el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen, con la única excepción de los preceptuados por el Artículo 88 de la Constitución, tienen la obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección, procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de la salud en forma coordinada..."

Respecto a la seguridad social, la Enciclopedia Encarta 2006 establece que: "... son los programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a particulares en supuestos de jubilación, enfermedad, incapacidad, muerte o desempleo."¹⁰

¹⁰ Enciclopedia Encarta. Cd. Room. 11/09/2011



2.2. Políticas públicas a favor de la seguridad social

En relación con las políticas públicas a favor de la niñez guatemalteca, debe realizarse una reflexión sobre diferentes aspectos tales como los siguientes:

2.2.1. Participación comunitaria y salud

Entendemos como participación comunitaria un tipo de acción personal y colectiva que agrupa a ciudadanos decididos a enfrentar una situación. El grupo estipula sus relaciones en función del problema, al cual busca solución mediante un proyecto de desarrollo de mejoras o cambio de la situación.

El término participación comunitaria, que implica una presencia activa y comprometida en los procesos sociales, se utiliza muy frecuentemente en distintos ámbitos, especialmente en el campo del desarrollo de la salud.

Rodrigo Albores expone que: “La participación comunitaria se ve como algo sumamente bueno, sin que medie un escrutinio riguroso de los conflictos existentes entre grupos y comunidades y, más aún, dentro de ellos mismos. Este concepto usualmente se vincula a nociones vagas de derechos humanos, incluido



el derecho a participar en el desarrollo o el derecho a la salud y su promoción, pero pocas veces encontramos una definición operativa de lo que esta actividad significa.¹¹

Escasos son los análisis críticos acerca de la manera como este término se utiliza en las esferas oficiales de la salud y del desarrollo, que son las que determinan qué programas serán financiados y por quién. La participación comunitaria no es una actividad que se evalúa según su cumplimiento o no, es un proceso basado en contextos locales, regionales e inclusive internacionales.

Como todo proceso, su ejecución, operativización, éxito o impacto no pueden medirse con indicadores usuales de impacto. Por el nombre mismo del proceso, participación, su impacto debe evaluarse según el grado de participación alcanzado.

La comunidad, entendida como un ente relativamente homogéneo, muestra diferentes retos en su interpretación, y sobre todo, retos para construir la participación comunitaria.

¹¹ Rodríguez Albores, Armando. *Ibid.* Pag. 34



La participación comunitaria desemboca en un proceso largo y tedioso cuando uno vive cerca del responsable de la muerte de sus seres queridos. Es necesario que la comunidad económicamente activa y trabajadora, tome conciencia de que se deben exigir los derechos a la salud, no solo para ellos como afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sino como un derecho humano, el cual debe abarcar a los que dependan económicamente de él como trabajador.

No se justifica una institución como el –IGSS–, si dentro de sus planteamiento de salud, no se toma en cuenta a los hijos de los trabajadores durante su minoría de edad, prefiriendo por el contrario, acumular parte de su presupuesto en cuentas bancarias en lugar de invertirlo en la ampliación y cobertura de servicios a favor de los hijos de los trabajadores.

2.2.2. Derecho a la salud desde la perspectiva de la convención sobre los derechos del niño

Según la Ley de Desarrollo Social, “todas las personas tienen derecho a la protección integral de la salud y el deber de participar en la promoción y defensa de la salud propia, así como la de su familia y su comunidad. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el Instituto Guatemalteco



de Seguridad Social, atenderá las necesidades de salud de la población mediante programas, planes, estrategias y acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud....”

Respecto al derecho a la salud a favor de la niñez debe tenerse en cuenta el Artículo 3 de la citada Convención, el cual establece los siguientes puntos:

- Reducir la mortalidad de infantes y niños.
- Asegurar asistencia médica y los servicios de salud necesarios para todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de servicios primarios de salud.
- Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de los servicios primarios de salud mediante, entre otros, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable segura, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de la contaminación ambiental.
- Asegurar servicios de salud prenatales y posnatales adecuados para las madres.

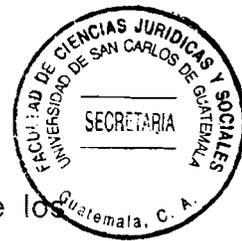


- Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, estén informados y tengan acceso a educación en cuanto a los principios básicos de la salud y a la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes.
- Desarrollar servicios de salud preventivos, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

Es difícil pensar en un indicador que capture adecuadamente la definición de combatir las enfermedades y la malnutrición en el

marco de los servicios primarios de salud mediante, entre otros, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable segura, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación ambiental.

Es difícil entender lo que comprende la salud cuando se trata de desarrollar indicadores cuantitativos, el problema con los derechos humanos que con



frecuencia aspiran a lograr el derecho a la salud es en primer lugar, que los derechos son frecuentemente ambiguos.

Es difícil entender lo que el texto quiere decir y a menudo se necesitan interpretaciones jurídicas para aclarar lo que estos derechos realmente significan.

2.2.3. La pobreza, un factor que incide en la salud

Guatemala ha ratificado varios instrumentos internacionales de derechos humanos a favor de aquellos países que el mundo considera en vías de desarrollo.

Existe promoción y protección de los derechos humanos, enmarcada ya sea por la Constitución Política de la República o por un conjunto de leyes nacionales; una estructura estatal conformada por instituciones organizadas, experimentadas y eficientes, dispuestas a cooperar con el gobierno en el combate contra las causas de las violaciones a los derechos humanos; y la disposición por parte de los gobiernos a cooperar con los mecanismos de derechos humanos. A nivel de salud los servicios médico hospitalarios que brindan los hospitales nacionales y el



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se alejan de la realidad y son deficientes.

La mayoría de la población de la región no goza aún de los beneficios sociales y económicos que trae consigo el establecimiento de la democracia, y persisten ciertas debilidades que impiden el respeto absoluto de los derechos humanos.

La pobreza y la discriminación restringen la libertad, privando a las personas de la oportunidad de ejercer sus derechos humanos fundamentales. El derecho a la salud es fundamental para reducir las tasas de morbilidad materna e infantil y combatir las enfermedades graves.

El derecho a la salud es un factor intrínseco de todos los objetivos de reducción de la pobreza y promoción del desarrollo. Aspectos básicos como contar con agua potable, saneamiento básico, seguridad alimentaria y nutrición adecuada son condiciones necesarias para preservar la salud.

La salud como derecho fundamental se traduce en políticas y planes para la equidad, la justicia social y la igualdad de oportunidades.



El desarrollo social, el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible influyen sobre reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna y combatir el VIH-sida— y tiene consecuencias sobre todos los demás objetivos.

No existe ningún otro aspecto de la salud en el que se registren tan amplias disparidades entre ricos y pobres, dentro de un mismo país y entre diferentes países.

Las funciones y responsabilidades de los profesionales de la salud influyen sobremanera en la promoción y protección de los derechos humanos y del derecho a la salud.

La educación en materia de derechos humanos es un punto de partida fundamental para dotar a los profesionales de la salud de los conocimientos e instrumentos que les permitan promover y proteger los derechos humanos.

El tema de salud está fundamentalmente asociado al tema de la pobreza y está vinculado a otras fuentes de exclusión como la pertenencia étnica, el género, la edad, la discapacidad, la ubicación geográfica, entre otras. Las personas en situación de pobreza disfrutan mucho menos de sus derechos fundamentales; la



pobreza propicia la negación y privación sistemática del ejercicio pleno de los derechos y hace más difícil el logro y disfrute del bienestar, el acceso a oportunidades y la posibilidad de elegir entre varias opciones.

En la relación entre el desarrollo social y sostenible y los derechos humanos, es útil revisar las obligaciones de los Estados en materia de promoción de derechos. Por tanto, la formulación y la adopción de políticas públicas desempeñan un papel central.

Estas obligaciones establecen el umbral mínimo para las políticas públicas. Si una estrategia de combate de la pobreza de carácter nacional o internacional no refleja este umbral mínimo, dicha estrategia será inconsistente con las obligaciones jurídicamente vinculantes del Estado. Las políticas de combate a la pobreza serán más efectivas, sostenibles, incluyentes, equitativas y significativas si están basadas en los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

2.2.4. La previsión social como política de Estado

El pretender hablar de los derechos de la niñez, en su ámbito laboral y de previsión social, parte del reconocimiento de que en manos del Estado reside el



hecho de crear bases jurídicas que tengan como esencia la igualdad y el compromiso de equidades.

Para Augusto Valenzuela, la Previsión social hace referencia a los mecanismos empleados por las sociedades para prepararse ante un acontecimiento de riesgos o contingencias sociales que afecten la capacidad de los individuos para proveerse de lo indispensable para subsistir, tales como enfermedad, la vejez o la muerte.¹²

La ley debe ser tanto general como particular, y esta regulación tiende a compenetrarse por igual, tanto al hombre y la mujer así como de los que dependen económicamente de ellos, sin que medie ninguna distinción; sin embargo, mediante el proceso de madurez en los aspectos jurídicos, se ha visto que esta regulación ha cambiado, principalmente por el reconocimiento que nuestra sociedad ha hecho a las diferencias tanto físicas, económicas, jurídicas y sociales.

Al Estado como ente político, le corresponde ser el coordinador para promocionar y motivar en bienestar social en los sectores más comunes y tradicionales como

¹² Valenzuela Herrera, Augusto. Gaceta Laboral v.11 n.1 Maracaibo. Pág.2



trabajo, previsión social, vivienda, educación, salud y maternidad, esto obliga a que se reconozca la necesidad de enfocar de manera especial estos requerimientos.

El derecho como aspecto jurídico en nuestra cultura se encuentra involucrado en aspectos culturales y sociológicos, y es de reconocer que estos elementos están tan arraigados en nuestra cultura que dificultosamente pueden ser analizados de manera objetiva e imparcial.

El tradicionalismo propio y el costumbrismo, son a final de cuentas elementos que se forman para fundar una ley, pero esta conforme a la cronología debe ir avanzando, por ello la exigencia de actualidad nulifica a la extemporaneidad y esta acción la sociedad la exige para su desarrollo vital.

Se crea un bloque difícil de penetrar, con el objetivo de normar diferencias, partiendo de características y problemas sociales en específico vinculándolas con necesidades diversas.

Definir entonces normas que por su generalidad puedan aplicarse de manera particular en estos tiempos modernos, entran en conflicto con los patrones



ancestrales y por ello sigue permaneciendo en la espera de que se incline la balanza hacia ellos en beneficio de conservar su salud hasta durante de su minoría de edad.

2.2.5. Enfoque de políticas públicas y de la salud

Como lo expone Molina Navarrete que: “La salud como derecho fundamental, se traduce en políticas y planes para la equidad, la justicia social y la igualdad de oportunidades. Por lo tanto, las políticas públicas y los derechos humanos se plasman en un conjunto de acciones que responden a un modelo de desarrollo en un momento y lugar específicos, que aseguran el derecho a la participación ciudadana, a la toma de decisiones respecto al ejercicio de derechos y al aumento de las responsabilidades compartidas.”¹³

El eje de estas acciones son los sujetos sociales de derechos y las relaciones entre éstos y su entorno social, económico y cultural. Estas acciones se plasman, además, en el resultado de demandas y de exigibilidades ciudadanas, y se dirigen prioritariamente a grupos marginados y excluidos.

¹³ Molina Navarrete, Carlos. *La Seguridad Social a la luz de sus reformas pasadas, presentes y futuras*. Pág.49



Uno de los desafíos de la visión o enfoque de derechos humanos en la actualidad consiste en comprender su carácter político, ya que un punto de partida ineludible es generar conciencia acerca de estos derechos y buscar formas de que las autoridades y los funcionarios estatales garanticen su respeto, promoción y protección.

El desarrollo de capacidades para exigir y negociar estos derechos, complementado con acciones dirigidas a la expansión de libertades, se constituye en un objetivo imprescindible de un enfoque de derechos, máxime cuando se trata de los derechos de la niñez de los hijos de los trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-.

Si bien existe un interés común por abordar cuestiones como la pobreza, las desigualdades y la exclusión, el campo de las políticas públicas y el de los derechos humanos han avanzado de manera independiente, con pocos puntos de encuentro.

Ni las políticas sociales ni las prestaciones estatales en salud y educación han estado guiadas, en su organización y funcionamiento, por la lógica de los derechos.



Por el contrario, las prestaciones se han organizado y brindado mayormente conforme a la lógica inversa, la de los beneficios asistenciales, de modo que este campo de acción de las administraciones públicas ha quedado tradicionalmente reservado a la discrecionalidad política.

Las funciones y responsabilidades de los profesionales de la salud influyen sobremanera en la promoción y protección de los derechos humanos y, en particular, del derecho a la salud.

La educación en materia de derechos humanos es un punto de partida fundamental para dotar a los profesionales de la salud de los conocimientos e instrumentos que les permitan promover y proteger estos derechos.

Los Estados tienen la obligación primordial de asegurar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, para lo cual su deber es crear un entorno propicio para que los profesionales de la salud adopten este objetivo.

Es importante que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tome su papel en beneficio de los hijos de los trabajadores afiliados, es decir que las autoridades del seguro social debe transformar su visión de los sujetos como



beneficiarios y pase a verlos como sujetos de derechos, promotores de sus intereses y defensores de sus derechos; ello exige la realización de políticas integrales que aborden las múltiples dimensiones de los sujetos.

Se deben realizar reformas en las funciones de los sistemas de salud, sus relaciones con el Estado, tanto como leyes, equidad y mecanismos de acceso a la justicia y en la rendición de cuentas; implica también la evaluación de resultados por su contribución a que se realice el derecho a la salud.

Asegurar el ejercicio pleno del derecho a la salud; aplicar un enfoque de derechos humanos en la atención en salud respetando los principios de universalidad, no discriminación, igualdad, mantener el respeto a la dignidad inherente de todas las personas que acceden o reclaman los servicios de salud; participar en la identificación de inequidades, son los aspectos primordiales que el Estado debe implementar.

El Estado tiene compromisos internacionales en materia de derechos humanos y retoma el espíritu de indivisibilidad, integralidad y universalidad de todos y cada uno de los derechos particularmente establecidos.



El enfoque de los derechos humanos se basa en la noción, hoy aceptada universalmente, de la persona como sujeto de derechos, noción establecida en los diversos acuerdos internacionales. Este enfoque es, ante todo, una visión del mundo fundamentada en las personas y en el contexto deseable para que puedan desarrollar sus capacidades y vivir dignamente.

Como lo expone que : “En este sentido, la bondad de las políticas públicas no sólo se juzga por los avances en materia de crecimiento económico sino por las consecuencias que esas políticas de crecimiento puedan tener sobre el cumplimiento y respeto de los derechos humanos. Las políticas públicas no son justificables en sí mismas por los principios que encarnan, sino que deben ser juzgadas por sus efectos en materia de realización y el ejercicio de los derechos, especialmente por su impacto en los sectores de población más excluidos.”¹⁴

2.3. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social

De conformidad con el Artículo 40 de la Ley del Organismo Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social hacer cumplir el régimen jurídico relativo al trabajo, la formación técnica y profesional y la previsión social.

¹⁴ Molina Navarrete, Carlos. Ob. Cit.. Pág.49



Este ministerio tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y a la previsión social, debe vigilar el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

Es el ente rector de la política laboral, de previsión social, promoción de empleo y capacitación para el trabajo, encargado de promover y armonizar las relaciones laborales y velar por el cumplimiento del régimen jurídico de trabajo y previsión social.

Tiene la dirección y orientación de una política social del país, la dirección, estudio y despacho de los asuntos relativos al trabajo y previsión social, así también tiene las siguientes atribuciones:

- La prevención de conflictos laborales y su solución extrajudicial;

- La atención de asuntos relacionados con el servicio de los trabajadores del Estado;



- La aplicación de los convenios internacionales de trabajo;
- La vigencia y control de las organizaciones sindicales;
- Realiza el estudio y aplicación de las leyes referentes al trabajo y que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores;
- La intervención en lo relativo a la contratación de trabajo;
- La organización y desarrollo del departamento de empleo y mano de obra;
- La fijación y aplicación del salario mínimo; el estudio y mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador del campo y la ciudad
- La protección de la mujer y del menor trabajadores;
- La capacitación profesional de los trabajadores y su elevación cultural;
- La vigilancia coordinación y mejoramiento de sistemas de seguridad y



previsión social, a favor de la población guatemalteca;

- La adopción de medidas que tiendan a prevenir los accidentes de trabajo;
- La intervención de contratos y demás aspectos del régimen del trabajo de la tierra;
- El fomento de la construcción de viviendas baratas y de colonias para los trabajadores;
- El mejoramiento del nivel de vida de los sectores carentes de medios económicos y la promoción de investigaciones de carácter social.

Dentro de la multiplicidad de funciones del Ministerio de Trabajo, establecidas por la Ley del Organismo ejecutivo, se enuncian las siguientes:

- "Aprobar estatutos y reconocer la personalidad jurídica e inscribir a las organizaciones de trabajadores.
- Formular la política laboral, salarial de salud e higiene del país.



- Prevenir los conflictos laborales e intervenir de conformidad con la ley.
- Estudiar, discutir, recomendar la ratificación de Convenios Internacionales.
- Velar por el cumplimiento de la legislación laboral en relación con la mujer, el niño y otros grupos vulnerables de trabajadores.
- Diseñar la política correspondiente a la capacitación profesional de los trabajadores”.

2.4. La Inspección General de Trabajo

La Inspección de Trabajo es el servicio oficial administrativo encargado de velar por el cabal cumplimiento y proponer la mejora de las leyes y reglamentaciones laborales, con la finalidad de prestaciones mas seguras, higiénicas, estables, adecuadas a los deberes y derechos recíprocos de las partes y ajustadas al interés público de la producción y del equilibrio social.

La Inspección General de Trabajo, se instituyó en Guatemala como entidad al servicio de trabajadores y empleadores, por decreto 330 del 8 de abril de 1,974; y



el 20 de diciembre de 1,957 se emitió Acuerdo Gubernativo por el cual se estructura, reglamentándose las funciones de sus dependencias y personal que la conforman. Los instrumentos internacionales relativos a la Inspección de Trabajo están constituidos esencialmente por el convenio sobre la Inspección de trabajo numero 81, ratificado por Guatemala el 13 de febrero de 1,953.

Las funciones de la Inspección General de Trabajo en relación a los trabajadores, Según el Decreto Legislativo 1441, Código de Trabajo es "la de velar porque patronos y trabajadores cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social, concediéndole calidad de título ejecutivo a los arreglos directos y conciliatorios que suscriban ante los inspectores y trabajadores sociales de dicha dependencia, patronos y trabajadores".

Es tal la importancia de esta dependencia que el propio Código le confiere el carácter de Asesoría Técnica del Ministerio, según lo establecido en el Artículo 279 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicha Inspección deba ser tenida como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad, o cuando se trate de acciones entabladas para proteger la maternidad de las trabajadoras, salvo que, en cuanto a estas



últimas se apersona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Artículo 380 del Código de Trabajo.

Dentro de las funciones administrativas correspondientes a los inspectores de trabajo es que se compruebe que, en determinada empresa se ha violado las leyes laborales o sus reglamentos, el propio inspector podrá levantar o suscribir acta, previniendo al patrono a que se ajuste a derecho dentro del plazo que para el efecto le señale.

Esa prevención la hace el inspector de trabajo en carácter de autoridad y si no se enmienda la violación a la ley de trabajo infringida, de oficio debe denunciar el hecho ante los tribunales de trabajo y previsión social para que le impongan la sanción al patrono infractor.

Una peculiaridad importante es la autoridad que el Código de Trabajo les confiere a los Inspectores por lo que "... la designación de los inspectores debe recaer en personas honorables e idóneas, a efecto de evitar que el Inspector deje de cumplir sus obligaciones como resultado del cohecho."





CAPÍTULO III

3. Los derechos de los trabajadores como afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Los derechos de los trabajadores cuando son afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es en realidad un tema que poco se trata sobre el, máxime cuando existe una entidad que colapsa por la cantidad de gente afiliada a la misma, pero que la misma no cuenta con los recursos suficientes para prestarles los servicios médico hospitalarios a sus afiliados, así como a los que sean beneficiarios de estos.

Mario López Larrave, en el contexto del derecho al trabajo, establece que “debe existir un mínimo de garantías, es decir, lo previsto en la Constitución de la República, el Código de Trabajo y demás leyes vigentes”¹⁵

Por la espontaneidad y voluntariedad de las partes, en las normas que deben regir la relación laboral, son un conjunto de normas que regulan las relaciones de

¹⁵ López Larrave, Mario. *Síntesis del derecho del trabajo guatemalteco*. Pág. 11



carácter dispositivo, en el cual se plasman los derechos que deben gozar los trabajadores afiliados al IGSS.

3.1. El derecho del trabajo

Autor Mario de la Cueva expone que: "El derecho del trabajo es una rama del derecho de tanta trascendencia social que no puede quedar su estudio y desarrollo únicamente a los jurisconsultos y tratadistas, así como a los jueces y autoridades administrativas de trabajo, sino debe estar destinada a los trabajadores en general, el derecho de trabajo es absolutamente necesario que sea estudiado con profundidad por cada trabajador en particular; de esa manera, se estará en mayor posibilidad de conocer sus derechos y deberes, así como, exigir el cumplimiento efectivo de las garantías que de él se desprenden."¹⁶

El mismo autor expone que: "En un principio, y en función de su origen, se le llamó legislación Industrial o leyes del Trabajo Industrial; años mas tarde, algunos profesores hablaron de Derecho Obrero. Todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicación el trabajo en la industria. Los empleados del comercio y demás

¹⁶ De la Cueva, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. Pág. 10



actividades económicas se regían por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho del trabajo de nuestros días tiene la pretensión de regir la totalidad del trabajo que se presta a otro.

La única denominación que aún quiere hacer concurrencia al término propuesto es la de Derecho Social, usada, entre otros, por laboristas brasileños, pero no podemos fundir los dos términos porque la denominación Derecho Social posee múltiples significados, en tanto el vocablo: Derecho del Trabajo, tiene una connotación precisa¹⁷

Cabanellas define al trabajo como: "Nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía..."¹⁸

¹⁷ De la Cueva, Mario Ibid. Pág. 15

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Pág. 68



El estudio no puede quedarse en una simple lectura del Código de Trabajo, debe saber interpretarse el mismo adecuadamente.

3.1.1. Concepciones

Para establecer la naturaleza del derecho del trabajo, debe hacerse referencia a las diferentes concepciones que existen, tales como las siguientes:

a) Privativa

Esta concepción argumenta que el trabajo se basa en un contrato, que debe personalizarse como los demás, por la espontaneidad y voluntariedad de las partes, en las normas jurídicas civiles o en las equiparables a ella. Son un conjunto de normas que regulan relaciones de tipo privado que la relación de los sujetos es de coordinación y que sus normas tienen carácter dispositivo.

b) Publicista

Esta corriente doctrinaria estipula que se trata de una concepción publicista porque sus normas son taxativas o de carácter imperativo, o sea que la



autonomía de la voluntad se ve limitada a la aplicación de este derecho, pues sus normas tienden a proteger intereses no particulares sino de carácter general.

c) Dualista

Esta tesis afirma que por una parte el derecho del trabajo tutela intereses privados y por otros intereses de la generalidad.

Pertenece al derecho público por cuanto organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores pero depende por el contrario del derecho privado cuando estatuye sobre los contratos.

d) Social

Al derecho del trabajo le dan una categoría nueva, incorporan a él una serie de instituciones que hace convertir a todas las relaciones jurídicas en una misma idea o finalidad que es la Social.

Se establece que tiene características propias, peculiaridades especiales, desborda los límites de las grandes ramas del derecho, y es lícito que sus normas



sean derogadas cuando lo convenido resulte más beneficioso para la parte más débil.

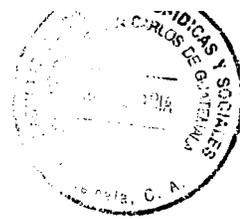
No obstante las tesis anteriores, el derecho del trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.

3.1.1. Características ideológicas

La denominación de características ideológicas que deben inspirar la legislación laboral, es generalizada y aceptada, por los juslaboristas guatemaltecos, las mismas se encuentran contenidas en los considerandos cuarto, quinto y sexto del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República, constituyen los principios rectores de esta rama de las ciencias jurídicas en nuestro medio, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

a) Tutelar

Se dice que el derecho del trabajo es tutelar, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica



preferente, según el cuarto considerando del Código de Trabajo.

Constituye un principio protector, porque se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo, ya que éste en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador.

b) Irrenunciabilidad

Esta característica se refiere a que el derecho del trabajo, constituye un mínimo de garantías sociales protectoras del trabajador, irrenunciables para él, concebidas para desarrollarse en forma dinámica, de acuerdo con el considerando cuatro del Código de Trabajo.

Luis Fernández Molina dice: “resulta nula una renuncia de derechos que haga el trabajador; esto significa que aunque el trabajador haya firmado un documento renunciando a sus derechos menores a los que le corresponde, mantiene el derecho de reclamar aquellos y cualquier juez laboral debe entender el reclamo de esos derechos que estén pendientes de ser otorgados al trabajador”.¹⁹

¹⁹ Fernández Molina, Luis. *Derecho laboral guatemalteco*. Pág. 11



c) Imperatividad

La literal "C" del cuarto considerando del Código de Trabajo establece que, el derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la «autonomía de la voluntad», propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social.

d) Realismo y objetividad

Se encuentra plasmado en el cuarto considerando del Código de Trabajo, literal d, en el sentido de que el derecho de trabajo es realista porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado con base a una bien entendida equidad, es indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de las partes. De acuerdo al aludido considerando, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.



Fernández Molina al respecto nos dice: “Todos los que intervienen en la elaboración de la norma laboral, deben tener muy presente este principio, en beneficio mismo del trabajador. El legislador debe dejar de lado conceptos muy superficiales o tendenciosos, que conduzcan a la emisión de leyes que a la larga deterioren las relaciones obrero patronales.”²⁰

e) Democrático

Todo derecho debe ser expresión del ejercicio real de la democracia, más aún tratándose del derecho de trabajo. El cuarto considerando del Código de Trabajo en su literal f), define a esta rama de la ley, como un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos.

f) Sencillez o antiformalista

El quinto considerando del referido instrumento legal quedó plasmado, que para

²⁰ Fernández Molina, Luis. *Ibid.* Pág. 25



la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida; y que igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la Legislación Laboral.

Más que una cuestión de semántica, el principio de sencillez tiene como función establecer un sistema normativo ágil y eficaz de carácter procedimental, el proceso laboral tiene formas para llegar a la realización de sus fines, pero esas formas son mínimas.

El proceso de trabajo se caracteriza porque sus normas instrumentales son simples, expeditas y sencillas. Y como el estudio de la estructura del proceso obrero tiene como objetivo, más que encontrar los puntos comunes con otras disciplinas, establecer las características propias que le dan autonomía, encuentro más acertado referirme a un principio de



sencillez en las formas que a un principio formalista, peculiar por excelencia en el proceso civil.

Al respecto Luis Fernández Molina nos dice: “Este principio se materializa con mayor relevancia en el Derecho Procesal de Trabajo, en donde se argumenta constantemente su vocación no formalista en beneficio de esa gran mayoría laboral.”²¹

g) Conciliatorio

Al igual que en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este principio lo contempla el Código de Trabajo en su sexto considerando estableciendo que las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes.

Un ejemplo del desarrollo de este principio lo observamos en el Artículo 340 del Código de Trabajo que en su segundo párrafo indica: "Contestada la demanda y la reconvencción si la hubiere, el juez procurará avenir a las partes,

²¹ Fernández Molina, Luis. *Ibid.* Página 26



proponiéndoles fórmulas ecuánimes de conciliación y aprobará en el acto cualquier fórmula de arreglo en que convinieren, siempre que no se contraríen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables..."

h) Equidad

Mediante este principio se persigue que el trabajador reciba un trato justo, una atención adecuada según su dignidad humana y el desarrollo de la sociedad.

i) La estabilidad

Este principio se obtuvo a través de una de las mayores luchas de la clase trabajadora, el fin primordial fue el de obtener continuidad en su trabajo. Un trabajo estable y seguro garantiza el bienestar, en tanto que un trabajo temporal e inseguro, genera problemas socioeconómicos para el trabajador y su familia.

3.1.2. La relación de trabajo

La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo subordinado cualquiera



que sea el acto o la causa que le dio origen, en virtud de la cual se le aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por los principios, instituciones y normas o declaración de derechos sociales, de la ley del trabajo, de los convenios internacionales de los contratos colectivos.

El contrato de trabajo es considerado como un documento con sus propias características, dedicado a regular todo lo relacionado con el trabajo subordinado, por lo que se puede decir con toda propiedad que éste goza de su plena autonomía.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 18 que: “Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y la dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.”

Guillermo Cabanellas, se refiere a la relación de trabajo como: “...la idea principalmente derivada de la doctrina italiana, según la cual el mero hecho de que una persona trabaje para otra en condiciones de subordinación contiene para



ambas partes una serie de derechos y obligaciones de índole laboral, con independencia de que exista o no un contrato de trabajo”²²

Al hablar del contrato individual del trabajo, es necesario que se considere separadamente los conceptos doctrinarios relacionados con dos diferentes instituciones como son, la relación de trabajo y el contrato de trabajo.

El autor Mario de la Cueva expone que: “Desde hace varias décadas los tratadistas han discutido hasta formar una doctrina diferenciadora entre la relación de trabajo y el contrato de trabajo. Algunos propugnan porque existe una marcada diferencia entre una y otra, mientras que otros piensan que, aun cuando hay diferencias terminológicas, ambas pueden fusionarse de tal modo, que la relación de trabajo viene a ser un elemento determinante del contrato de trabajo.

A la par de esa corriente hay otra que dice que basta con la relación de trabajo para que exista el contrato de trabajo”²³

Como sujetos principales de la relación de trabajo se encuentran el trabajador y el patrono, los cuales a juicio del investigador son los de mayor importancia, por

²² Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 235

²³ De la Cueva, Mario. *Ibid.* Pág. 45



lo que se enuncia lo relativo a cada uno de ellos haciendo énfasis en sus obligaciones.

a) Trabajador

El Código de Trabajo establece en el Artículo 3 que: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo”. Se refiere entonces a todo aquel que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aún cuando no logre el resultado.

Para determinar si una persona tiene o no el carácter de trabajador, puede recurrirse a dos soluciones. Conforme a la primera será trabajador el que pertenezca a la clase trabajadora; y, de acuerdo con la segunda, la condición de trabajador resultará del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo.

Como derechos de los trabajadores guatemaltecos se establecen dos aspectos básicos:

- Derecho a la remuneración por sus servicios.



- Condiciones dignas de trabajo.

La legislación guatemalteca, no contiene un detalle explícito de estos derechos; en todo caso, cualquier listado quedaría en breve superado en virtud del carácter evolutivo de esta disciplina jurídica. Además se amplían y desprenden de la ley, los Pactos o Convenios Colectivos.

Entre el trabajador y el empleador existe un vínculo de carácter jurídico, en virtud del mismo, las partes adquieren derechos y se imponen obligaciones, los que se derivan del contrato de trabajo, por su naturaleza y características.

A continuación se enuncian algunas obligaciones de los trabajadores contenidas en el Artículo 63 del Código de Trabajo, las cuales no son las únicas, debido a que existen otras normas que contemplan también obligaciones que deben ser observadas, así como las leyes de previsión social y los reglamentos de trabajo, por lo que se mencionan las siguientes:

- Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo;



- Ejecutar el trabajo con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;

- Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo. Es entendido que no son responsables por el deterioro normal ni por el que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción;

- Observar buenas costumbres durante el trabajo;

- Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono o de algún compañero de trabajo que estén en peligro, sin derecho a remuneración adicional;

Como prohibiciones se establecen y transcriben las contenidas en el Artículo 64 del Código de Trabajo, siendo las siguientes:

- Abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia del patrono o de sus jefes inmediatos;



- Hacer durante el trabajo o dentro del establecimiento, propaganda política o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece;

- Trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;

- Usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquel a que estén normalmente destinados;

- Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor o dentro del establecimiento, excepto en los casos especiales autorizados debidamente por las leyes, o cuando se trate de instrumentos cortantes, o punzocortantes, que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; y

- La ejecución de hechos o la violación de normas de trabajo, que constituyan actos manifiestos de sabotaje contra la producción normal de la empresa.



b) El patrono

Es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por cuenta del trabajador, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación.

El Código de Trabajo establece en el Artículo 2 que: "Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo."

Será entonces la persona natural o jurídica propietaria de una explotación industrial o comercial donde se presta un trabajo por otras personas, quienes reciben una retribución por la explotación indicada.

Como derechos de los patronos se enuncian los siguientes:

- Derecho a la libre elección de los trabajadores.

- Derecho de adquisición del producto del trabajo.



- Facultad de mando y sus manifestaciones.
- Potestad disciplinaria.
- Derecho a emitir su Reglamento interior de trabajo.
- Facultad de recompensa.

Para establecer las obligaciones del patrono o empleador, se citan entre otras las siguientes:

Por su contenido:

- Obligaciones no patrimoniales o éticas.
- Obligaciones patrimoniales.

Por su origen:

- Obligaciones legales.



- Obligaciones contractuales.

Por su beneficiario o acreedor.

- Frente a un trabajador.
- Frente a trabajadores.
- Frente a las asociaciones laborales.
- Frente a las autoridades laborales.

Como prohibiciones para los patronos se establecen y transcriben entre otras las contenidas en el Artículo 62 del Código Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República.

- Inducir o exigir a sus trabajadores que compren sus Artículos de consumo a determinados establecimientos o personas;
- Exigir o aceptar dinero u otra compensación de los trabajadores como



gratificación para que se les admita en el trabajo o por cualquiera otra concesión o privilegio que se relacione con las condiciones de trabajo en general;

- Obligar o intentar obligar a los trabajadores, cualquiera que sea el medio que se adopte, a retirarse de los sindicatos o grupos legales a que pertenezcan o a ingresar a unos o a otros;
- Influir en sus decisiones políticas o convicciones religiosas;
- Retener por su sola voluntad las herramientas u objetos del trabajador sea como garantía o a título de indemnización o de cualquier otro no traslativo de propiedad;
- Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores, salvo que se trate de las impuestas por la ley;
- Dirigir o permitir que se dirijan los trabajos en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;



- Ejecutar cualquier otro acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme la ley.

3.1. El salario mínimo con relación a la seguridad social

Como una medida de protección al salario, la legislación laboral de la mayoría de países tiene establecida la institución del salario mínimo.

El Código de Trabajo establece que: "Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural y que le permita satisfacer sus deberes como jefe de familia."

De acuerdo con el Convenio Internacional 131 de la OIT, Convenio relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo, del cual Guatemala es signatario, todo país miembro de OIT que ratifique ese convenio se obliga a establecer un sistema de salarios mínimos que se aplique a todos los grupos de asalariados.

Los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de tales salarios son:



- Las necesidades de los trabajadores y de sus familias, no cuentan con el nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales;

- Los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.

- Para su fijación participen en igualdad de condiciones los representantes de los trabajadores y de los patronos.



CAPÍTULO IV

4. La obligación constitucional de la previsión social de los hijos de los trabajadores afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Las tendencias legislativas actuales en el campo de las prestaciones de servicios médicos en la seguridad social, no solo para los afiliados, sino para aquellos que dependan económicamente de ellos, tales como la esposa y los hijos.

Se buscan mecanismos legales o disposiciones contradictorias, que contemplan la supresión en lo posible de los períodos de calificación para tener derecho a prestaciones en asistencia médica, como un signo de arbitrariedad de las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La Junta Directiva del IGSS, no realiza la integración de una asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto general como especializada. Lo anterior no debiera ser solo a favor de los trabajadores afiliados, sino la extensión de las prestaciones a miembros de la familia del trabajador, quienes dependen económicamente de él y que no cuentan con los recursos para acudir a centros de salud privados.



4.1. Los acuerdos de la Junta Directa del –IGSS- respecto a la previsión social

El diez de mayo fecha de 1967, el Gobierno de la República aprobó el Acuerdo número 410 de la Junta Directiva del Instituto que contiene el Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad.

Dicho Acuerdo ordena la emisión de un Reglamento complementario que establezca las normas de asistencia médica y de otras prestaciones en servicio que de conformidad con el Acuerdo 410 de la Junta Directiva debe otorgarse a la población protegida por el Régimen de Seguridad Social.

Es una realidad que la asistencia médica que otorga el régimen de seguridad social, debe estar basada en los siguientes fundamentos: Dar un servicio médico que se preocupe tanto por la salud individual como colectiva; interesarse por el fomento y conservación de la salud y no sólo por su restablecimiento; proteger en lo posible el núcleo familiar como base de la sociedad comprendiendo en sus alcances a la maternidad y la infancia e incluir la rehabilitación como parte del proceso de atención médica.



a) Acuerdos de la junta directiva del –IGSS-

Existen diferentes acuerdos establecidos por la junta directiva del –IGSS-, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Acuerdo No. 410 de la Junta Directiva del IGSS: "Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad", aprobado por Acuerdo Gubernativo No. 1149, publicado el 11 de mayo de 1967 y sus modificaciones; modificado por Acuerdo No. 1097, publicado el 5 de febrero de 2003.

- Acuerdo No. 466 de la Junta Directiva del IGSS: "Reglamento de Asistencia Médica", aprobado por Acuerdo Gubernativo No. 1248, publicado el 7 de diciembre de 1967 y sus modificaciones; modificado por Acuerdo No. 1097, publicado el 5 de febrero de 2003 y Acuerdo No. 1093, publicado el 11 de febrero de 2003.

- Acuerdo No. 468 de la Junta Directiva del IGSS: "Reglamento de Prestaciones en Dinero", aprobado por Acuerdo Gubernativo No. 1304,



publicado el 5 de abril de 1968 y sus modificaciones; modificado por Acuerdo No. 1097, publicado el 5 de febrero de 2003.

- Acuerdo No. 737 de la Junta Directiva del IGSS: Reglamento de Atención Médica Integral a Pensionados", publicado el 31 de octubre de 1986 y sus modificaciones.
- Acuerdo No. 738 de la Junta Directiva del IGSS: "Extensión de la Protección Médica a Jubilados, Pensionados y Trabajadores del Estado e Instituciones Descentralizadas, Autónomas o Semi autónomas", publicado el 31 de octubre de 1986.
- Acuerdo 1002 de la Junta directiva "Reglamento sobre protección relativa a Accidentes" publicado el día 28 de febrero de 1995; modificado por Acuerdo No. 1097, publicado el 5 de febrero de 2003.
- Acuerdo No. 1048 de la Junta Directiva del IGSS: "Reglamento de Organización Administrativa del IGSS", publicado el 20 de abril de 1998; modificado por Acuerdo No. 1110, publicado el 16 de enero de 2002.



- Acuerdo No. 1053 de la Junta Directiva del IGSS: “Plan Piloto Experimental en el Proyecto Médico Cabecera por el Sistema Individual, para la atención médica de consulta externa de Enfermedad Común a los Pensionados y Derechohabientes del IGSS, por la Contratación de Servicios Médicos”, publicado el 19 de noviembre de 1998.

- Acuerdo No.1060 de la Junta Directiva del IGSS: “Reglamento del Sistema de Clasificación de Puestos y Salarios del IGSS”, publicado el 8 de marzo de 1999; reformado por Acuerdo No. 1069, publicado el 23 de junio de 2000.

- Acuerdo No. 1062 de la Junta Directiva del IGSS: “Reglamento del Sistema Complementario de Atención en Salud”, publicado el 13 de agosto de 1999.

- Decreto No. 27-2000: “Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana -VIH- y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida -SIDA- y de la Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH/SIDA”, publicado el 16 de junio de 2000, entre otros.

Se enuncian los anteriores para obtener un panorama de las diferentes decisiones que se han plasmado en acuerdos de la junta directiva del –IGSS-, los



cuales no pueden jamás estar en contra de disposiciones que afecten los derechos mínimos que tiene la población trabajadora afiliada a dicha institución.

b) Asistencia médica

La asistencia médica debe establecer normas unitarias de prestaciones en servicios, para programas diferentes como los de enfermedad, maternidad y accidente y, que en esta conjugación de tipos diversificados de beneficios, dentro de medidas y procedimientos unitarios, favorece la articulación del sistema de servicios integrales, encaminándose a una organización basada en normas comunes, lo que facilita la coordinación administrativa de los programas de cobertura que se desarrollan a favor de trabajadores y de los beneficiarios.

Lo anterior implica una tendencia a transformar la protección de la enfermedad en una protección de la salud, dando a la medicina preventiva énfasis relevante en la atención médica, acorde con los principios de prevención que inspiran a la seguridad social. La asistencia médica es uno de los instrumentos más importantes y necesarios para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en la aplicación de sus programas relativos a enfermedad, maternidad y accidentes.



El Artículo 1 del Acuerdo Número 466 de la Junta Directiva del -IGSS- establece:

“Se entiende por asistencia médica el conjunto de exámenes, investigaciones, tratamientos, prescripciones intervenciones médico-quirúrgicas y otras actividades que correspondan a los programas de prestaciones del Instituto, los cuales deben poner a la disposición del individuo y en consecuencia de la colectividad, los recursos de las ciencias médicas y otras ciencias afines que sean necesarios para promover, conservar, mejorar o restaurar el estado de salud, prevenir específicamente las enfermedades, y mantener y restablecer la capacidad de trabajo de la población. El presente Reglamento establece las normas de asistencia médica y aquellas otras prestaciones que la complementen, sobre beneficios mínimos que en principio se otorgarán a la población protegida por el Régimen de Seguridad Social.”

El Artículo 17 del texto citado anteriormente establecía en la literal c que: “En caso de enfermedad tiene derecho a las prestaciones en servicio... c) Los hijos menores de dos años del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia, con derecho a las prestaciones en servicio.”. Posteriormente a través del Acuerdo Número 1155 de la Junta Directiva del - IGSS-, se reformo ampliando la edad a cinco años, con la misma redacción así:



“Artículo 2. Se modifica el Artículo 17 el cual queda así: “... c) Los hijos menores de cinco años del trabajador afiliado y del trabajador en período de desempleo o licencia, con derecho a las prestaciones en servicio.”

Por Acuerdo Número 1247 de fecha 2 de septiembre de 2010, en su artículo 1, la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social amplía la cobertura de las prestaciones en servicio contra los riesgos de enfermedad y accidentes a los hijos de los afiliados de 5 y 6 años, es decir, menores de 7 años.

4.2. Los infortunios del trabajador o de los beneficiarios

En lo que respecta a los infortunios del trabajo, se refiere a la disminución o pérdida de la capacidad física o mental para el trabajo producto de un accidente o enfermedad, es decir que el trabajador se ve limitado en el desarrollo de actividades laborales, no se pueden establecer en un período máximo ni mínimo.

Respecto a la familia como beneficiarios del trabajador, pueden ser objeto de infortunios o acontecimientos que afectan la salud de la esposa o los hijos del afiliado durante toda su minoría de edad, pero los hijos solo estarán protegidos hasta los seis años de edad y respecto a la esposa que se trate de un caso de



maternidad, podrán gozar de los beneficios médico hospitalarios, es decir de asistencia médica, como parte de la seguridad social.

El Artículo 100 de la Constitución Política de la República en la literal r) establece: "... El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia..."

Por su parte el Decreto 195 del Congreso de la República establece en sus considerandos que: "... que todo régimen de Seguridad Social obligatoria debe ser eminentemente realista y, en consecuencia, sujetarse siempre a las posibilidades del medio donde se va a aplicar, determinando, entre otras cosas y en cada caso, tanto la capacidad contributiva de las partes interesadas como la necesidad que tengan los respectivos

sectores de población, especialmente si se trata de indígenas, de ser protegidos por alguna o varias clases de beneficios, a efecto de imprimir a éstas la justa modalidad que les corresponda... Que para llenar idóneamente los fines expresados se debe investir al organismo encargado de aplicar el régimen de



Seguridad Social obligatoria o "Instituto Guatemalteco de Seguridad Social... De un amplio margen de autonomía económica, jurídica y funcional..."

4.3. Justicia constitucional

Guillermo Cabanellas expone respecto a la justicia que: "Es supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo.... La justicia se administra en nombre del Estado..."

Manuel Osorio establece respecto a la justicia: "Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde. En sentido jurídico equivale a lo que es conforme al derecho."²⁴

La Constitución Política de Guatemala, no diferencia con precisión lo que constituye propiamente derechos fundamentales en los que abarque los llamados derechos individuales, los derechos sociales y las acciones, recursos y procesos que pueden, en un momento dado, hacer efectivos esos derechos esenciales, sino que los engloba en el término genérico de garantías constitucionales, en lo que se refiere a los tradicionales derechos fundamentales del hombre y en el de

²⁴ Manuel Ossorio. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Pág. 135



garantías sociales, adiciona aquellos que, sin dejar de ser esenciales y sin dejar tampoco de ser derechos humanos, son el producto de una transformación económica y social impuesta por la misma evolución del país.

Los mecanismos procesales establecidos para dar efectividad a cualquier derecho reconocido expresa o implícitamente en la Constitución Política de la República, no pueden apoyarse solamente en distinciones de esa clase, es decir derechos individuales o sociales, sino en su carácter fundamental o esencial para la convivencia humana y para el pacífico enfrentamiento a los órganos del Estado.

Esos mecanismos, no pueden ser considerados como instrumentos privados, sino como instrumentos de carácter público por los cuales se logra no sólo la defensa del individuo y de los grupos sociales organizados, en cuanto a la eficaz realización de los derechos que la Constitución Política de la República les reconoce como a la defensa misma del sistema constitucional básico.

La justicia constitucional es aquella encargada del examen y de la satisfacción de pretensiones apoyadas en normas de derecho constitucional, realiza el análisis



de las reclamaciones que se formulan dentro de ese ámbito, y porque a través de ciertas formalidades legales, se culmina en una resolución ejecutable.

4.4 Los servicios médico hospitalarios a favor de los niños de los trabajadores afiliados durante la minoría de edad

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, fue establecido para prestar servicios de seguridad social, implementando por medio de programas públicos diseñados para proporcionar ingresos y servicios a los afiliados en casos de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, maternidad, enfermedades generales, invalidez, orfandad, viudedad, vejez, muerte.

Estos beneficios programados, que engloban temas de la salud pública, planes públicos de pensiones o jubilaciones, la ayuda por nacimiento de hijos y otras medidas, han ido surgiendo en muchos países, tanto industrializados como en vías de desarrollo, desde finales del siglo XIX para asegurar niveles mínimos de dignidad de vida para todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.



La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que niño es el menor de edad es decir que en Guatemala, aquel que no haya cumplido 18 años ó según la legislación de cada país, debe gozar de una previsión social durante su minoría de edad, esto compromete no solo al núcleo familiar como base de la sociedad, sino al Estado que ha ratificado diversas Convenciones en favor de la niñez, las cuales constituyen parte del derecho interno y de rango constitucional.

La Declaración de los Derechos del Niño dio inicio al compromiso de la promulgación de leyes especiales que traten de la protección al menor de edad por un lado e insta a los padres, hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares y autoridades locales y gobiernos nacionales a que se reconozcan esos derechos y se luche por su observancia con medidas legislativas.

El Decreto 295 del Congreso de la República, establece que el objeto de la Seguridad Social, es el dar protección mínima a toda la población del país que sean afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



El Artículo 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, contempla que: “La protección relativa a enfermedades generales comprende los siguientes beneficios para el afiliado: a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el período y la forma que indique el reglamento. Estos beneficios pueden extenderse a los familiares del afiliado que dependan económicamente de él principalmente a su esposa e hijos menores de edad....”

No obstante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como quedó establecido limitó la edad de los beneficiarios únicamente hasta los seis años de edad. La aplicación del texto legal citado tienen como consecuencia el desamparo de todos los hijos de los trabajadores afiliados que sobrepasen la edad establecida, debido a que no podrán gozar de protección ni derecho a la prestación de servicios médicos hospitalarios, lo cual deviene en el incumplimiento del Artículo 26 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el cual se establece que los menores de edad tendrán derecho a gozar de una previsión social durante su minoría de edad, máxime cuando es una realidad que la Institución del –IGSS-, tiene recursos inclusive para desaprovecharlos, ahorrarlos, inclusive siendo una de las Instituciones que mejores salarios y



prestaciones tiene a favor de sus empleados, lo cual justifica que existen los recursos necesarios para implementar los servicios durante la minoría de edad de los hijos de los afiliados.

4.5. Proyecto de ley

Es una realidad que no se puede negar, que dicha Institución no presta los servicios médico hospitalarios en una forma eficiente aún para sus afiliados. Siendo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la única entidad que presta servicios de previsión social para los trabajadores, es arbitrario que se limite mediante Acuerdos de la junta directiva, la edad en que los hijos de los trabajadores gozarán de los servicios de dicha Institución.

El Artículo 31 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya establece los servicios por enfermedad, sin embargo su redacción es lo que limita la arbitrariedad de la Junta Directiva de la Institución.

La investigadora considera que es necesario implementar una reforma que haga viable el desenvolvimiento de políticas a favor de la niñez y si se quiere comenzar a proteger a este sector de la población deben implementarse la



reforma legal que limite el abuso y arbitrariedad de la cual goza la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por lo que se propone un proyecto de reforma de la Ley.

DECRETO NÚMERO __-2012

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que los tratados y convenios internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República de Guatemala, en las diversas áreas de los derechos humanos, los cuales hacen referencia a mejorar las condiciones de salud y seguridad social, en especial de la niñez, durante su minoría de edad.

CONSIDERANDO:

Que ese mejoramiento se puede obtener en gran parte si se establece un régimen de Seguridad Social obligatoria fundado en los principios más amplios y modernos que rigen la materia y cuyo objetivo final sea el de dar protección



mínima a toda la población, principalmente a la clase trabajadora afiliada al Instituto Guatemalteco de –IGSS- y a los que dependen económicamente de él.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 31 del Decreto 295 del Congreso de la República, que contiene la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual queda así:

Artículo 31. La protección relativa a enfermedades generales y cualquier servicio de previsión social, comprende los siguientes beneficios para el afiliado, su esposa e hijos menores de 18 años de edad:

a) Servicios médicos, quirúrgicos, terapéuticos y hospitalarios, durante el período y en la forma que indique el reglamento. El derecho de los hijos de los afiliados



al Instituto, no puede ser limitado o tergiversado por ninguna autoridad, norma ordinaria o reglamentaria, que pretenda disminuir el derecho a la salud.

b) Indemnización en dinero proporcional a los ingresos del afiliado, durante el mismo período; y,

c) Suma destinada a gastos de entierro

ARTÍCULO 2. Vigencia. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

SECRETARIO



CONCLUSIONES

1. El Acuerdo 466 de la Junta Directiva del –IGSS, resulta contrario a los principios de una seguridad social a favor de la niñez guatemalteca, los cuales han sido el compromiso del Estado guatemalteco a nivel internacional.
2. La no prestación de los servicios médico-hospitalarios a favor de los hijos de los trabajadores afiliados, después de cumplir 6 años de edad, constituyen una violación al derecho a la salud de los niños.
3. Existe gran demanda de servicios médico-hospitalarios a favor de la población trabajadora que ha contribuido al sostenimiento del IGSS, lo que supera la capacidad de los servicios que presta la institución.
4. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social atenta contra la salud de la niñez guatemalteca, que siendo hijos de los afiliados, se encuentran limitados en su derecho a la salud.



5. Los Acuerdos de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no puede ser aplicados, haciendo caso omiso a las leyes constitucionales y ordinarias en favor de la niñez guatemalteca.



RECOMENDACIONES

1. El Estado debería obligar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que unifique criterios para la prestación de los servicios médico hospitalarios para sus afiliados y los que dependan económicamente de él.
2. Promover por parte del Estado políticas públicas a favor de mejorar la seguridad social de la población, máxime cuando los salarios de los trabajadores no alcanzan a cubrir sus necesidades básicas, menos dedicar una cantidad para un cheque o curación médica particular.
3. Por parte de la Junta Directiva del IGSS, realizar un análisis y reforma al presupuesto de la institución para proveer los servicios por enfermedad a favor de la esposa e hijos de los afiliados para evitar el abuso y arbitrariedad.
4. Proyectar la prestación de los servicios médico-hospitalarios de acuerdo a la acumulación dineraria establecida en los ahorros e inversiones del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



5. La Junta Directiva del IGSS, a través de los acuerdos que autoriza, puede mejorar los servicios médico hospitalarios, para los hijos de los trabajadores afiliados que hayan cumplido los siete años de edad y ampliar la cobertura hasta que cumplan los dieciocho años de edad.



BIBLIOGRAFÍA

BERGANZA, Gustavo. **Compendio de historia de Guatemala. ASIES.** Guatemala, (s.e.) 2004

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español.** España. Ed. Reus, S.A. 1978

CAUFFER, Michel. **Las políticas públicas y los compromisos de investigación.** Francia. Ed. Duxbury Press. 1984

CABALLEROS BONILLA, Mirna. **La previsión social y los fondos de las pensiones en función del Estado.** Guatemala. (s.e.) 2010.

DE LA CUEVA, Mario. **El nuevo derecho mexicano del trabajo.** México. Ed. Porrúa. 1990.

Diccionario Enciclopédico Lexus. Argentina. Ed. Lexus Editores. Cd. Room. 1990.

FERNANDEZ MOLINA, Luis. **Derecho Laboral Guatemalteco.** Guatemala Oscar de León Palacios. 2000.

<http://www.ensayistas.org/antologia/XIXA/bolivar/bolivar2.htm>. 5/06/2011

http://www.igssgt.org/sobre_nosotros/historia_igss.html. 16/08/2011

http://www.igssgt.org/sobre_nosotros/historia_igss.html. 16/08/2011

<http://www.augustovalenzuela.mex.tl/324896.html>. 15/08/2011



LOPEZ LARRAVE, Mario. **Síntesis del derecho del trabajo guatemalteco.**
USAC. Guatemala. (s.e). 1954.

MARTÍNEZ LUCAS, J.A. **Infracciones y sanciones en materia de Seguridad Social y empleo,** Ed. EDERSA. España. 1999.

Microsoft Corporation. **Enciclopedia Encarta.** España. Ed. Microsoft 2006.

MOLINA NAVARRETE, C. **La Seguridad Social a la luz de sus reformas pasadas, presentes y futuras.** (s.e.). España. 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.**
Argentina. Ed. Heliasta Viamonte. 1982.

RODRÍGUEZ ALBORES, Armando. **Los derechos humanos en Guatemala, análisis jurídico social.** Guatemala. (s.e.) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1992.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española.**
España. Ed. Ramón Sopena. 1985.

VALENZUELA HERRERA, Augusto. **Gaceta Laboral v.11 n.1 Maracaibo.**
Venezuela. (s.e.) 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Declaración Universal sobre Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948

Declaración de los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1959.



Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. 1969.

Convención Sobre Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1990.

Código de Trabajo. Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala. 1961.

Ley de Desarrollo Social. Decreto número 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala. 2001.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala. 1946.